



URUMITA –LA GUAJIRA, diez (10) de marzo de Dos Mil veintidós (20212)

<b>REFERENCIA:</b> PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b> BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b> JAIME CASTRO BARRERA.
<b>RADICACIÓN:</b> 44-855-40-89-001-2020-00126-00

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada por la suma de \$ 8.210.414.53M/CTE por concepto de capital e intereses. De igual forme, se fijará como Agencias en Derecho el 5% del valor ejecutado, conforme lo establece numeral 4º del artículo 5º del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA –LA GUAJIRA.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$\$\$ 8.210.414.53M).

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

Juez